



**Nombre del alumno: Lizeth Vanessa Ramírez Ortiz**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López**

**Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico**

**Materia: ética y legislación**

**Grado: 9° cuatrimestre**

**Grupo: "A"**

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN

Definición

- Derecho { Conjunto de normas jurídicas que rigen la vida en una sociedad.
- Derecho laboral { Normas jurídicas que se dan de trabajador a trabajador, de trabajador a patrón y viceversa.
- Derecho del trabajo { Conjunto de normas jurídicas que van a regular las relaciones entre los trabajadores y los patrones.

Denominaciones

- Legislación industrial { Poder de las industrias y el consecuente malestar obrero.
- Derecho obrero { Surgió por las exigencias propias del obrerismo.
- Derecho social { Derecho social el género y el derecho del trabajo la especie.
- Derecho laboral { Hace referencia al derecho al trabajo.
- Derecho del trabajo { Derecho social del trabajo, derecho económico-social y derecho de los trabajadores.

Ley federal del trabajo

- Artículo 7 { En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos.
- Artículo 8 { Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.
- Artículo 10 { Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
- Artículo 16 { Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.
- Artículo 20 { Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona.
- Artículo 22 { Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.
- Artículo 23 { Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores.
- Artículo 24 { Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables.
- Artículo 35 { Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial.